



Instituto Superior Tecnológico
VICENTE ROCAFUERTE

**REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y
EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE
ROCAFUERTE**

RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SE-010-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”*;

Que, el artículo 3 en su numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que hay que: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (...)”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial; El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y profesional; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad señala que: *“Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior; Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la educación superior y el buen vivir señala que: *“La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que:
“Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...)”.

Que, en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre la selección y ejercicio de la docencia e investigación sin limitaciones, señala que:
“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;

Que, el artículo 5 del Estatuto Institucional, expone los principios por los cuales se rige la institución.

En ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 21 literal n) del Estatuto Institucional vigente, este Órgano Colegiado Superior en base a las atribuciones que le confiere el Estatuto Institucional, **RESUELVE:**

Expedir el:
**“REGLAMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE”**

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito. - El presente reglamento se aplicará para todas las personas que ingresen al Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, en calidad de docentes, investigadores, estudiantes, empleados o trabajadores, quienes gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin distinciones ni limitaciones de ninguna naturaleza.

Art. 2.- Objetivo. - Garantizar el derecho a la educación promoviendo la inclusión en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, eliminando toda forma discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades para grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Art. 3.- Principios para la igualdad de oportunidades. - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

Art. 4.- Principio de Igualdad. - Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Art. 5.- Principio de Equidad y Protección. - Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Art. 6.- Principio de Participación y no discriminación. - El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte adoptará las políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior.

Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Art. 7.- Principio de Interculturalidad. - Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la

construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Art. 8.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente. - Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación del sistema de educación superior, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior.

Significa que las normas internas de las IES, políticas y prácticas deben diseñarse, planificarse, evaluarse y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Art. 9.- Principio de Progresividad y no regresión. - Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga la IES, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Art. 10.- Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas



oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior.

Art. 11.- Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Acción afirmativa:** Medidas de carácter temporal, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre grupos excluidos, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades en personas de diferente sexo y condición. Se entiende como acción afirmativa a la creación de políticas tendientes a promover la igualdad de condiciones de los grupos históricamente excluidos, en el cual se erradicará cualquier forma de discriminación que les garantice acceso y permanencia a una educación de calidad;
- b) Género:** Valores, atributos, y representaciones diferenciadas que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
- c) Equidad de Género:** Herramienta metodológica que permite impulsar y alcanzar la igualdad real y sustantiva entre mujeres y hombres;
- d) Igualdad de género:** Principio conforme al cual hombres y mujeres tienen las mismas posibilidades de acceder por sí mismas a la garantía de los derechos que establece la Ley;
- e) Paridad:** Acto por medio del cual se garantiza la participación equitativa de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos del instituto, particularmente en la toma de decisiones;
- f) Análisis de género:** Herramienta metodológica con la cual se realiza un examen sistemático para conocer cómo se producen y reproducen las relaciones sexo - género, los roles y estereotipos que se desempeñan dentro de un contexto económico, social y cultural;



- g) Armonización normativa con perspectiva de género:** Procedimiento con el cual se busca consolidar el marco jurídico del Instituto con la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de los que Ecuador forme parte, Leyes del Estado, Reglamentos y Normativa Institucional;

- h) Buenas prácticas:** Conjunto de políticas o acciones que se establecen a partir de las actividades emprendidas por las personas y colectivos que permiten corregir la desigualdad entre mujeres y hombres de manera eficaz y efectiva;

- i) Comunidad:** La conforman los estudiantes, los graduados, los docentes, las autoridades, los funcionarios, los empleados y el personal administrativo del ISTVR;

- j) Derechos Humanos:** Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen a los seres humanos, considerados individual y colectivamente.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 12. Políticas de Acción Afirmativa. – Las políticas de acción afirmativa serán encaminadas a posibilitar la igualdad y equidad en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los miembros de la institución educativa según su ámbito dentro del sistema de educación superior. Para la plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el sujeto activo podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:



- a) **Desarrollo de los valores:** Garantiza y promueve la práctica de los valores éticos en todos los estamentos de la institución educativa, sustentados en el Código de Ética y en la Misión y Visión institucional.

- b) **Trato igualitario:** Promueve un ambiente sin discriminación y en condiciones de igualdad en ejercicio de los derechos humanos, propiciando un trato igualitario y equitativo a los grupos vulnerables y de atención prioritaria como a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas y de alta complejidad, personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.

- c) **La inclusión de personas privadas de la libertad.** - se podrá ejecutar siempre y cuando la institución cuente con programas de formación modalidad a distancia o en línea previamente aprobados por el Consejo de Educación Superior;

- d) **Infraestructura adecuada.** – Al ser adscrito al SENESCYT, se realizan diagnósticos de necesidades de la población educativa para generar los ajustes razonables con la finalidad de facilitar la accesibilidad de los miembros de la comunidad educativa con discapacidades a los espacios y servicios que presta la institución.

- e) **Adaptación académica y administrativa.** - Aplicar estrategias que faciliten el desempeño de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

- f) **Igualdad y equidad de género.** - Garantiza las mismas oportunidades para todos, sin distinción de género de la persona, estableciendo condiciones necesarias para el cumplimiento de los Derechos Humanos.

- g) Acceso a los servicios.** - Garantiza las mismas oportunidades para todas las personas en el acceso a las instalaciones o servicios prestados por el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE, sean estos estudiantes, docentes, empleados y trabajadores. No se dispondrá condiciones que limiten o discriminen a las personas en razón de género, etnia, condición o posición social, orientación sexual, ni otras que impliquen violación a los derechos humanos.
- h) Permanencia del estudiante.** – Velará la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus actividades académicas hasta su graduación, bajo el principio de igualdad, trato justo, y sin que sufran discriminación alguna, a través de los servicios que promueve la Coordinación de Bienestar Institucional, Coordinadores de Carreras, Docentes, y Tutores.
- i) Inclusión en igualdad de oportunidades.** - Además, promueve la inclusión del personal docente, empleados y trabajadores en los procesos de formación y capacitación en igualdad de oportunidades.
- j) Movilidad.** - Es el reconocimiento jurídico del ejercicio del derecho de los estudiantes y docentes a movilizarse de una Institución de Educación Superior a otra o de una carrera a otra de acuerdo a los parámetros legales e institucionales de la Educación Superior.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Art. 13.- Del Ingreso al Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. - Todas las personas que ingresen a formar parte del ISTVR, en calidad de docentes, estudiantes o trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En tal virtud, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado

civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condiciones socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Art. 14.- De la aplicación de las acciones afirmativas y equidad de género.-

Las políticas de acción afirmativa y equidad de género estarán garantizadas y será responsabilidad de la Unidad de Bienestar Institucional promover estas políticas a todos los estamentos, además promoverá la permanencia de las y los estudiantes desde el inicio de estudios hasta su graduación.

Art. 15.- Garantías para aplicación de estudios superiores. - El ISTVR

garantizará a las y los docentes y las y los trabajadores las facilidades legales establecidas para que puedan continuar sus estudios en los diferentes programas de postgrado que oferten las IES o Universidades del país o del extranjero debidamente reconocidos por nuestro ente rector.

Art. 16.- Del Principio de cogobierno y su aplicación. - El principio de

cogobierno, como parte esencial de la institucionalidad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, se realizará con dirección compartida entre los diferentes estamentos: docentes y estudiantes, acorde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 17.- Del Principio de igualdad y su aplicación. - El ISTVR mediante el

principio de igualdad de oportunidades garantiza a todos los actores del Sistema Nacional de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Art. 18.- Del Principio de Accesibilidad y su aplicación. - Todos los procesos académicos y administrativos en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte deben hacer hincapié en las capacidades, habilidades y destrezas de las personas y no en sus limitaciones o diferencias.

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN DE VALORES

Art 19.- De los Principios del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.- El sistema de educación superior, en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte se regirá por los principios de cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica técnica y tecnológica.

Art. 20.- De la Ética Profesional. - Todos los procesos académicos y administrativos deben contener enfoques de ética profesional de acuerdo con el código de ética del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Art. 21.- Del Principio de Igualdad y su Aplicación. - El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte establece el trato igualitario a docentes, trabajadores y estudiantes, en el marco de los valores generales del instituto, basados en el respeto a las diferencias individuales y en los principios de equidad y justicia de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 22.- De la Relación Docente-Estudiante en la producción de saberes. - La relación docente y estudiante debe darse de manera horizontal cuyo fundamento es el rigor académico, es decir, es una relación compartida de actitudes, responsabilidades y de compromiso hacia logros y resultados de éxito en la producción de saberes y conocimiento científico.

Art. 23.- Del Plan de Mejoramiento Continuo. - Se establecerán mecanismos a través del plan de mejoramiento continuo para realizar acciones de seguimiento del desempeño de profesores, trabajadores y estudiantes, con el fin de respetar las individualidades; los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, las retribuciones, la continuidad, el ritmo de aprendizaje entre otros.

Art. 24.- Acciones a ejecutar por parte de la Unidad de Bienestar Institucional. - A través de la Unidad de Bienestar Institucional se realizarán acciones para crear un espacio de concientización de valores y bienestar integral de los docentes, trabajadores y estudiantes.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art. 25.- Del Procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, el sujeto activo que demande esta aplicación presentará la respectiva petición al OCS, organismo que conocerá, analizará la solicitud y tomará su decisión en base a los informes técnicos remitidos por las unidades correspondientes de acuerdo a la naturaleza de este procedimiento, cuya resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerado sus derechos, el acudir a la jurisdicción ordinaria a hacer valer los mismos.

a) Identificación de Áreas de Mejora:

El área de Talento Humano y Bienestar Institucional llevará a cabo una revisión periódica de las políticas, prácticas y procedimientos de la institución para identificar posibles áreas donde se puedan aplicar acciones afirmativas.

Se llevarán a cabo evaluaciones de igualdad de oportunidades para identificar posibles desigualdades o brechas en la representación y el trato de diferentes grupos dentro del instituto.



b) Desarrollo de Objetivos y Metas:

Basándose en los hallazgos de la evaluación, se establecerán objetivos y metas específicos para mejorar la representación y el trato equitativo de grupos subrepresentados en la institución.

Estos objetivos y metas se integrarán en los planes estratégicos y operativos de la institución y se comunicarán a todo el personal docente, autoridades, administración y de servicio.

c) Implementación de Acciones Específicas:

El área de Talento Humano y Bienestar Institucional desarrollará e implementará acciones específicas para abordar las áreas identificadas para mejorar la igualdad de oportunidades y la diversidad en la institución educativa.

Esto puede incluir programas de apoyo dirigidos a grupos subrepresentados, políticas de promoción interna equitativa, capacitación en sensibilización y diversidad, entre otras acciones.

d) Monitoreo y Evaluación Continua:

El área de Talento Humano y Bienestar Institucional establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el progreso hacia el logro de los objetivos y metas establecidos.

Se llevarán a cabo revisiones periódicas para evaluar la efectividad de las acciones afirmativas implementadas y realizar ajustes según sea necesario.

e) Comunicación y Transparencia:

El área de Talento Humano, Bienestar Institucional y la unidad de Comunicación establecerán mecanismos de diálogo de manera clara y transparente de los objetivos, metas y acciones afirmativas de la



institución a todos los trabajadores a través de los distintos mecanismos de comunicación del instituto.

Se fomentará la participación activa y el compromiso de todos los trabajadores en la promoción de un ambiente de trabajo inclusivo y equitativo.

f) Revisiones y Actualizaciones:

Este procedimiento será revisado y actualizado periódicamente para asegurar su relevancia y efectividad en la promoción de acciones afirmativas dentro de la empresa.

CAPÍTULO VI

RESPONSABLES

Art. 26.- Responsables de la Aplicación de las Acciones Afirmativas. - Serán responsables del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa, el OCS quien a su vez dispondrá el acatamiento de sus resoluciones al Rector, al Vicerrector, Coordinadores Institucionales y de Carrera, Gestores Institucionales, quienes ejecutarán las decisiones adoptadas por el OCS en los distintos ámbitos del ejercicio académico. Los mencionados son responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Art. 27.- Informes. - La Coordinación de Bienestar Institucional, deberá informar a la máxima autoridad, de manera semestral, sobre la aplicación de las Políticas de Acción Afirmativas en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE, en el ámbito de sus funciones y sus competencias.

Los informes deberán contener lo siguiente:

- a.** Número de acciones implementadas en el periodo correspondiente.
- b.** Descripción.
- c.** Efectos de la ejecución.

d. Sugerencias para su mejoramiento en la aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior, según el caso.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga toda disposición que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

El presente reglamento fue aprobado en la ciudad de Guayaquil en la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 26 días del mes de agosto de 2024.

ING. JAVIER CONSTANTINE CASTRO, MAE
RECTOR
**PRESIDENTE ÓRGANO COLEGIADO
SUPERIOR**

ABG. HENRY MUÑIZ TORRES, MSC
SECRETARIO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR